

Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
De Bogotá - Cundinamarca
Calle 19 - No. 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II - PH
NIT. 800.140.619-1

DEMANDADO(S):

GARY MARITZA ACOSTA IBARRA
C.C.: 52.055.689

NUMERO DE RADICACIÓN:

MINIMA

081-2016-00005-00- J. 17 C.M.E.S.



11001400308120160000500

Jz. 81 C.M.
JUZ ORIGEN 81 C.M

Remate
6 / Julio / 2021
9:00am
Inmueble.

2016-005



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

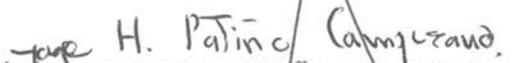
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II PROPIEDAD
HORIZONTAL
CONTRA: GARY MARTIZA ACOSTA IBARRA

JORGE HERNAN PATIÑO CAMPUZANO, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Administradora y/o Representante Legal de la **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II PROPIEDAD HORIZONTAL**, según Certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Fontibon, personería Jurídica para **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II PROPIEDAD HORIZONTAL** inscrita el día 28 de Octubre del 2004, la cual se anexa al presente documento, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta el final proceso ejecutivo singular de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GARY MARTIZA ACOSTA IBARRA**, quien de igual forma es mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, , respecto a la obligación contenida en las cuotas de administración adeudadas por el **apartamento 303 del interior 5** Ubicado en la **Calle 20 C No 93-25** las cuales se encuentran Certificadas por la administración del Conjunto y parte demandante, además por las cuotas que se llegaren a causar después de la ultima cuota certificada en la demanda.

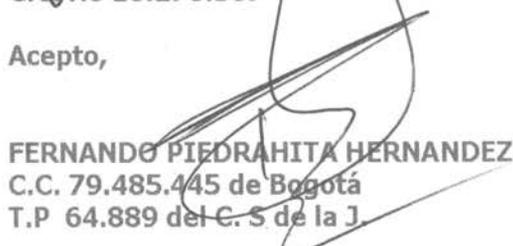
Mi Apoderado queda investido con las facultades de adelantar todas las actuaciones cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesaria para el desarrollo del proceso, en forma especial para conciliar, transigir, recibir, solicitar la practica de pruebas, interponer recursos, sustituir reasumir este poder, hacer postura en remate y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art., 70 del C de P C.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos estipulados.

Del Señor Juez,


JORGE HERNAN PATIÑO CAMPUZANO
C.C. No 10.278.507

Acepto,


FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P 64.889 del C. S de la J.



1972



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 22 de septiembre de 2015, ante ALICIA TEJADA ARBOLEDA, Notaria 55 Encargada del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE HERNAN PATIÑO CAMPUZANO, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0010278507 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Jorge H Patiño Campuzano

----- Firma autógrafa -----

1yn8ve9l6koq

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Alicia Tejada Arboleda

ALICIA TEJADA ARBOLEDA
Notaria 55 del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



2

NIT

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II PROPIEDAD HORIZONTAL

ADMINISTRACIÓN

JORGE HERNAN PATIÑO CAMPUZANO, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica poseedora identificada NIT. 830.140.619 - 1 ubicada en la **CALLE 20 C No. 93 – 25** de Bogotá D.C certifica que el apartamento **303 Torre 5** de esta copropiedad, inmueble identificado con el folio de Matricula No. **(50C - 1560840)** cuyos propietario (s) actuales son: el (los) Señor (es) **GARI MARITZA ACOSTA IBARRA**, adeudan hasta el mes de **DICIEMBRE** del año **2015**, por concepto de cuotas de administración (y multas, intereses, cuotas extraordinarias) la suma de **(UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE) (\$ 1.804.750.00)**, suma que corresponde a las cuotas de administración y otros conceptos que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota administración Febrero 2015	28-feb-15	\$ 134.400
Cuota administración Marzo 2015	31-mar-15	\$ 139.800
Cuota administración Abril 2015	30-abril-15	\$ 139.700
Cuota administración Mayo 2015	31-may-15	\$ 139.700
Cuota administración Junio 2015	30-jun-15	\$ 139.700
Cuota administración Julio 2015	31-jul-15	\$ 139.700
Cuota administración Agosto 2015	31-ago-15	\$ 139.700
Cuota administración Septiembre 2015	30-sep-15	\$ 139.700
Cuota administración Octubre 2015	31-oct-15	\$ 139.700
Cuota administración Noviembre 2015	30-nov-15	\$ 139.700
Cuota administración Diciembre 2015	31-dic-15	\$ 139.700
Total Cuotas de Administracion		\$ 1.531.500

Otros Conceptos

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota extraordinaria febrero 2015	28-feb -15	\$ 50.000
Cuota extraordinaria marzo 2015	31-mar-15	\$ 50.000
Cuota extraordinaria abril 2015	30-abril-15	\$ 50.000
Cuota extraordinaria mayo 2015	31-may-15	\$ 50.000
Cuota extraordinaria junio 2015	30-jun-15	\$ 23.250
Cuota extraordinaria agosto 2015	31-agost-15	\$ 50.000
Total Otros conceptos		\$ 273.250

Total deuda a fecha de (UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE) (\$ 1.804.750.00)

Se expide la presente certificación a los **(17)** dias del mes de **Diciembre** de **2015** en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente
ADMINISTRACIÓN

JORGE HERNAN PATIÑO

PLAZA
NOTARIADO
REGISTRO
DE LA FE PUBLICA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1560840

Impreso el 16 de Septiembre de 2015 a las 01:13:28 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FOLIO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:FONTIBON VEREDA:FONTIBON
FECHA APERTURA: 17-12-2002 RADICACION: 2002-10589 CON: ESCRITURA DE: 13-12-2002
CODIGO CATASTRAL: AAA0174WUWL COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3205 de fecha 05-12-2002 en NOTARIA 35 de BOGOTA APARTAMENTO 303 INTERIOR 5 con area de 57.64 M2. con coeficiente de 0.4850 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BANCOLOMBIA S.A. POR ESCRITURA 4413 DE 14-08-2002 NOTARIA 18 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-1262307. ESTE ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE FIDUCOLOMBIA S.A. POR ESCRITURA 10910 DE 20-12-02 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES ICSA POR ESCRITURA 10858 DE 10-11-94 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COVITOTAL LTDA. POR ESCRITURA 9078 DE 21-12-92 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INDUSTRIAS Y CREDITOS S.A. POR ESCRITURA 3666 DE 06-12-91 NOTARIA 30 DE BOGOTA. INDUSTRIAS Y CREDITOS ADQUIRIO ESCRITURA #3006 DE 18-05-72 NOTARIA 6. DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE MONTA/A DE WILLIAMSON TERESA, MONTA/A RESTREPO JOSE MARIA, MONTA/A RESTREPO ROBERTO, A: INDUSTRIAS Y CREDITO LTDA. TERESA MONTA/A DE WILLANSON, JOSE MARIA MONTA/A RESTREPO Y ROBERTO MONTA/A RESTREPO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON TERESA RESTREPO VDA. DE MONTA/A, EN ESCRITURA #4643 DE 24-11-70 NOTARIA 8. BOGOTA Y REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO FOLIO 401 #223A DE 1.970.- LA ESCRITURA 3006 DEL 18-05-72 NOTARIA 6. DE BOGOTA, FUE ACLARADA POR ESCRITURA 10020 DEL 29-11-89 NOTARIA 29 DE BOGOTA, EN CUANTO AL AREA Y LOS LINDEROS Y LOTES DE TERRENO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 29 BIS #88 B-03 APARTAMENTO 303 INTERIOR 5 DE CAMINO DE MODELIA AGRUPACION II.
- 2) CL 20C 93 25 IN 5 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1262307

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-10-2002 Radicacion: 2002-87836 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2620 del: 18-10-2002 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA -ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA- ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.	8001365617	X
CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A	8909133414	

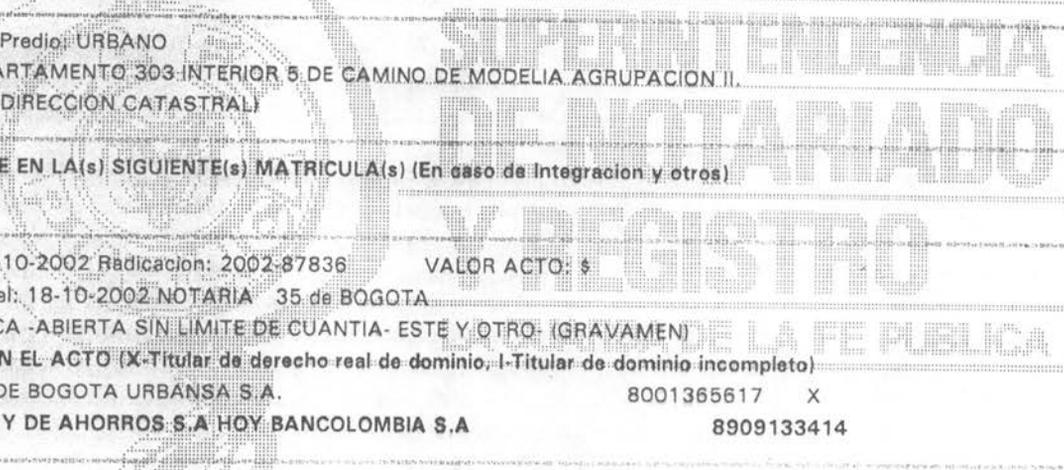
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-12-2002 Radicacion: 2002-105896 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3205 del: 05-12-2002 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CAMINO DE MODELIA -AGRUPACION II- P.H." (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.	8001365617	X
--	------------	---





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CE
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1560840

Pagina 2

Impreso el 16 de Septiembre de 2015 a las 01:13:28 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-10-2004 Radicacion: 2004-99732 VALOR ACTO: \$ 43,115,000.00

Documento: ESCRITURA 2496 del: 12-08-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL . (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. 8001365617

A: CORREDOR DIAZ MYRIAM ROCIO 52149105 X

A: CORREDOR DIAZ LEONARDO 79575487 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-10-2004 Radicacion: 2004-99732 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2496 del: 12-08-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A 8909133414

A: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. 8001365617

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-10-2004 Radicacion: 2004-99736 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2610 del: 27-08-2004 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA {CREDITO APROBADO \$ 29.900.000}. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR DIAZ MYRIAM ROCIO 52149105 X

DE: CORREDOR DIAZ LEONARDO 79575487 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A 8909133414

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-10-2004 Radicacion: 2004-99736 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2610 del: 27-08-2004 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR DIAZ MYRIAM ROCIO 52149105 X

DE: CORREDOR DIAZ LEONARDO 79575487 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-05-2009 Radicacion: 2009-52992 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1388 del: 22-05-2009 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR DIAZ MYRIAM ROCIO 52149105 X

DE: CORREDOR DIAZ LEONARDO 79575487 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-06-2009 Radicacion: 2009-61453 VALOR ACTO: \$ 29,900,000.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1560840

Pagina 3

Impreso el 16 de Septiembre de 2015 a las 01:13:28 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1734 del: 23-06-2009 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
 A: CORREDOR DIAZ MYRIAM ROCIO 52149105 X
 A: CORREDOR DIAZ LEONARDO 79575487 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-07-2009 Radicacion: 2009-68785 VALOR ACTO: \$ 90,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2825 del: 03-07-2009 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR DIAZ MYRIAM ROCIO 52149105
 DE: CORREDOR DIAZ LEONARDO 79575487
 A: ACOSTA IBARRA GARY MARITZA 52055689 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-07-2009 Radicacion: 2009-68785 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2825 del: 03-07-2009 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA IBARRA GARY MARITZA 52055689 X
 A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" 8600030201

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-07-2009 Radicacion: 2009-68785 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2825 del: 03-07-2009 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACOSTA IBARRA GARY MARITZA 52055689 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion-Nro: 0 Nro-correccion: 1 Radicacion: C2009-6724 fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
 ADMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
 POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SENTENCIA
 RECONOCIDO
 REGISTRO
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

33



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro-Matricula: 50C-1560840

Pagina 4

Impreso el 16 de Septiembre de 2015 a las 01:13:28 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

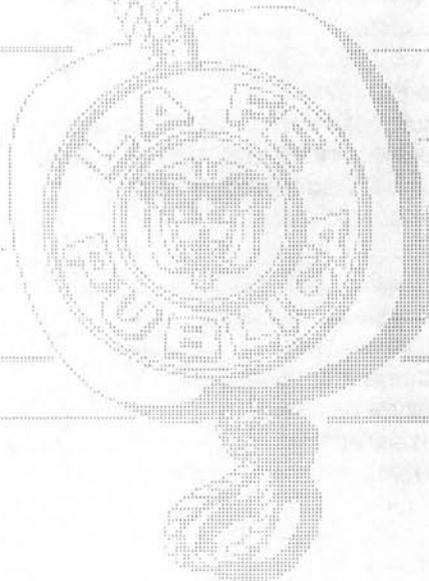
USUARIO: BANCOL44 Impreso por: BANCOL44

TURNO: 2015-582151

FECHA: 16-09-2015

Janeth Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Radicado No. 20150930359531
Fecha: 24/12/2015



ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
DESPACHO ALCALDE LOCAL
Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE FONTIBON
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 276 del 28 de Octubre de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de FONTIBON, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II PROPIEDAD HORIZONTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 20 C # 93 - 25 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1724 del 30 de Julio de 2004, corrida ante la Notaría 48 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1440912.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 26 de Mayo de 2015 se eligió a:
JORGE HERNAN PATIÑO CAMPUZANO con CÉDULA DE CIUDADANIA 10278507, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Junio de 2015 al 30 de Junio de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.
Observación: Registrado en el folio No. 251 del libro de personerías jurídicas que se lleva en este Despacho.

ANDREA ESTHER CASTRO LATORRE
ALCALDE LOCAL DE FONTIBON

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20150930359531

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 24/12/2015 11:23 AM

Página 1 de 1

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA

24/12/2015 11:23 AM



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. .D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA: GARY MARITZA ACOSTA IBARRA.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, registrado en la base de datos de propiedad horizontal el 28 de Octubre del año 2004 en la alcaldía Local de Fontibón y con NIT: 830.140.619-1, manifiesto a usted señor juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, domiciliado en Bogotá, contra **GARY MARITZA ACOSTA IBARRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en razón de la obligación contenida en las cuotas de administración del apartamento No. 303 Torre 5 del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II - PROPIEDAD HORIZONTAL** que se encuentran certificadas por la administración y parte demandante y demás cuotas que se llegaren a causar después de la ultima cuota certificada en titulo que se adjunta a la demanda, que formulo por los siguientes:

HECHOS

1. La ley de régimen de propiedad horizontal 675 del 2001, hoy vigente, consagra en su artículo 29 consagra "Participación de las expensas comunes necesarias, los propietarios de los bienes privados de un conjunto o edificio estarán obligados a contribuir con el pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal, para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, Bogotá Colombia



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

- propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado
- “parágrafo 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado o no haga uso de un determinado bien o servicio.
2. De otra parte establece, la precitada ley, en su artículo 30, incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará interés de mora, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Financiera), sin perjuicio de que la asamblea genere, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal establezca un interés inferior.
 3. La demandada **GARY MARITZA ACOSTA IBARRA** dejó de cancelar las cuotas de administración a su cargo del APTO 303 Torre 5 conforme a la certificación expedida por el señor **JORGE HERNAN PATIÑO CAMPUZANO** en su condición de Representante Legal de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II - PROPIEDAD HORIZONTAL** quien a su vez actúa como administrador y representante legal del mismo, persona jurídica identificada mediante el NIT. 830.140.619-1 y que constituyen los títulos ejecutivos motivo de la presente acción, más los intereses legales que generen a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 4. La obligación que se cobra es clara expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada **GARY MARITZA ACOSTA IBARRA** y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II - PROPIEDAD HORIZONTAL** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$134.400** por la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2015 con vencimiento el día 28 de Febrero del 2015.
2. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

- encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$139.800** por la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2015 con vencimiento el día 31 de Marzo del 2015.
 4. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 5. Por la suma de **\$139.700** por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2015 con vencimiento el día 30 de Abril del 2015.
 6. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 7. Por la suma **\$139.700** por la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2015 con vencimiento el día 31 de Mayo del 2015.
 8. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 Junio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 9. Por la suma **\$139.700** por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2015 con vencimiento el día 30 de Junio del 2015.
 10. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 11. Por la suma **\$139.700** por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2015 con vencimiento el día 31 de Julio del 2015.
 12. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

13. Por la suma **\$139.700** por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2015 con vencimiento el día 31 de Agosto del 2015.
14. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Septiembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma **\$139.700** por la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2015 con vencimiento el día 30 de Septiembre del 2015.
16. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma **\$139.700** por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2015 con vencimiento el día 31 de Octubre del 2015.
18. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma **\$139.700** por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2015 con vencimiento el día 30 de Noviembre del 2015.
20. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma **\$139.700** por la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2015 con vencimiento el día 31 de Diciembre del 2015.
22. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

23. Por la suma de **\$50.000** por la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de Febrero de 2015 con vencimiento el día 28 de Febrero del 2015.
24. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **\$50.000** por la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de Marzo de 2015 con vencimiento el día 31 de Marzo del 2015.
26. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de **\$50.000** por la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de Abril de 2015 con vencimiento el día 30 de Abril del 2015.
28. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **\$50.000** por la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de Mayo de 2015 con vencimiento el día 31 de Mayo del 2015.
30. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de **\$23.250** por la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de Junio de 2015 con vencimiento el día 30 de Junio del 2015.
32. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33. Por la suma de **\$50.000** por la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de Agosto de 2015 con vencimiento el día 31 de Agosto del 2015.
34. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Septiembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por las cuotas futuras que causen desde la última cuota certificada en la demanda hasta que se verifique su pago.
36. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria de las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso desde la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas que se encuentren en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Se condene el pago de costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las disposiciones generales que rigen para esta clase de procesos, como lo son los artículos contenidos en el libro tercero título XXVIII, capítulo I al V del Código de Procedimiento Civil en el art. 1602, 1608, y concordantes del código de civil, art. 75, 76, 488, 497, 513, 514. Los art. 29, 30, y 48 de la ley 675 del 2001, régimen de propiedad horizontal, 84 del Código de Comercio y demás normas que regulan esta clase de procesos.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de **Mínima Cuantía**, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I al VI del Código de Procedimiento Civil.-



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS /MCTE (\$2.333.196.00)**.

PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Certificación de existencia y representación legal de la personería jurídica del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II - PROPIEDAD HORIZONTAL**
3. Documento que contiene la obligación, consistente en el certificado expedido por el señor, **JORGE HERNAN PATIÑO CAMPUZANO** en su condición de Representante Legal de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, quien a su vez actúa como administrador y representante legal del mismo, en el que se consignan los valores adeudados.
4. Certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble que adeuda las cuotas de administración No. 50C - 1560840.
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en la CARRERA 48 A No 170-27 de la ciudad de Bogotá
- Mi representado en la Calle 20 C No. 93 -25, **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, oficina de administración de la ciudad de Bogotá.

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, Bogotá Colombia



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

- La demandada en la Calle 20 C No. 93 -25 apartamento 303 Interior 5 de Bogotá.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá
T.P. No. 64.889 del C. S. de la J



República de Colombia
Estado Social del Poder Público
Judicatura Venatoria y Civil
Fundación de Bogotá S.C

PRESENTACION PERSONAL

12 ENE. 2016

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de sala de despacho

Fernando Piedrahita

_____ quien presenta la

C.C. No. 79485445 de Bogotá

v.T.P. 64889 Cartera No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la forma que acostumbra en todos sus actos públicos.

El Compareciente _____

El Secretario(a) _____





14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/ene./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

081

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

SECUENCIA: 334

FECHA DE REPARTO: 12/01/2016 4:31:19p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8001406191

CONJUNTO RESIDENCIAL
CAMINO DE MODELIA II P.H

01

.5445

FERNANDOPIEDRAHITA
HERNANDEZ PIEDRAHITA
HERNANDEZ

PIEDRAHITA HERNANDEZ

03

OBSERVACIONES: CERTIFICACION

REPARTOHMM006

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM006

omanjaro

omanjaro

v. 2.0

METS

081-2016-00005-00- J. 17 C.M.E.S.



11001400308120160000500

OLGA MARIAMARRILLAZ DROZCO

3 ENE. 2016





RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 AVENIDA 19 No. 13 A-12 piso 14.

h

RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDAS Y RADICADAS HOY _____

SE ALLEGO LO ENUNCIADO:

PODER	<input checked="" type="checkbox"/>	ARCHIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADOS	<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIDAS	<input checked="" type="checkbox"/>	DEMANDA	<input checked="" type="checkbox"/>
-------	-------------------------------------	---------	-------------------------------------	-----------	-------------------------------------	---------	-------------------------------------	---------	-------------------------------------

HOJA DE REPARTO	<input checked="" type="checkbox"/>	TASA DE INTERES	
CERTIFICADO DE LIBERTAD		CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO	
CERTIFICADO ALCALDIA LOCAL	<input checked="" type="checkbox"/>	CERTIFICADO SUPERFINANCIERA	

TITULOS

LETRA POR \$		FACTURA No.	
CHEQUE No.		PAGARE No.	
CONTRATO DE		CERTIFICACION	
ESCRITURA No.		AÑO	

OTROS

OBSERVACIONES

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO HOY

14 ENE. 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Dieciocho (18) de Enero del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2016-00005

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar a GARY MARITZA ACOSTA IBARRA, que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, pague al CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II P.H, las siguientes cantidades:

1. \$1.531.500,00, por concepto de cuotas de administración, causadas y no pagadas, entre los meses de febrero y diciembre de 2015.

1.1. Por los interés moratorios que se causen sobre las anteriores cuotas, a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2. \$250.000,00, por concepto de cuotas extraordinarias, causadas y no pagadas, entre los meses de febrero a mayo y el mes de agosto del 2015.

3. \$23.250,00, por concepto de cuota extraordinaria, causada y no pagada, del mes de junio del 2015.

4. Por las cuotas de administración, junto con los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta cuando se profiera sentencia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar este providencia al demandado, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o 5 más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcase al Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

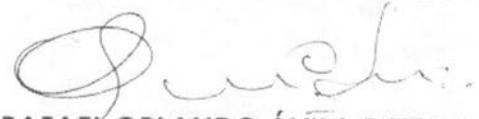
RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 05 del 19 de enero de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.

COMUNICADO

Se informa a usuarios de la justicia y público en general, que debido al cese de actividades convocado por los SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL, no ha sido posible su atención en esta sede, por lo que tampoco ha corrido término judicial alguno; asimismo, que confiado en la normalización de su ingreso a las sedes judiciales, se les brindará la atención a partir de la fecha y los términos judiciales comenzarán a correr a partir del día lunes 14 de marzo del año en curso.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

Juez 81 Civil Municipal Bogotá, D.C.



		\$
Sub-total		\$ 0,00

DESAJCS-CSAJ-CF-3532666-6119

78

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORMA

QUE LOS DÍAS DE 19, 20, 21, 22, 25 (En esta fecha se abrió y el Edificio fue cerrado en el transcurso de la mañana por el sindicato), 26, 27, 28, 29 DE ENERO, ASÍ COMO del 1 al 29 de Febrero y del 1 al 11 de Marzo de 2016, NO CORRIERON TÉRMINOS, TENIENDO ENCUESTA LA ASAMBLEA PERMANENTE QUE SE LLEVO A CABO POR MOTIVOS DE LA INCOFORMIDAD PRESENTADA POR LOS EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL FRENTE AL ACUERDO N°. SPAA15-10445; LOS CUALES SE REANUDARAN EL DÍA DE 14 DE MARZO DEE 2016, APARTIR DE LAS 8:00 AM., TENIENDO EN CUENTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORMA

QUE LOS DÍAS DE 19, 20, 21, 22, 25 (En esta fechase abrió y el Edificio fue cerrado en el transcurso de la mañana por el sindicato), 26, 27, 28, 29 DE ENERO, ASÍ COMO del 1 al 29 de Febrero y del 1 al 11 de Marzo de 2016, NO CORRIERON TÉRMINOS, TENIENDO ENCUESTA LA ASAMBLEA PERMANENTE QUE SE LLEVO A CABO POR MOTIVOS DE LA INCOFORMIDAD PRESENTADA POR LOS EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL FRENTE AL ACUERDO N°. SPAA15-10445; LOS CUALES SE REANUDARAN EL DÍA DE 14 DE ENERO DE 2016, APARTIR DE LAS 8:00 AM., TENIENDO EN CUENTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

Secretaria



Lic. Mintic 003560
 Nit. 900.204.148-2
 www.vercourrier.com.co

FECHA	ORIGEN	DESTINO
15.04.2016	Bogota	Rogoto



15350012394

RECIBIDO A CONFORMIDAD POR 79

Recibido Portera
 Caminos Modelia A

Los términos y condiciones del contrato de mensajería pueden ser consultados en www.vercourrier.com.co
 Contactos, quejas o reclamos en www.vercourrier.com.co

PESO KILOS

FOLIOS

PESO VOLUMEN

VALOR DECLARADO

VALOR ENVIO

CLIENTE

INTENTOS DE ENTREGA

1RA. VISITA

2DA. VISITA

FECHA Y HORA D

Calle 7 A BIS C No. 78-68 - B/Castilla FB
 Bogotá, D.C. - Colombia

Grafisistemas NIT 78252206-1 TEL. 3123294614
 OFICINA PRINCIPAL
 CONTENIDO

NOMBRE
 J42. 81 C.M. B.

DIRECCIÓN
 Calle 19 #13 A 12 PISO 1A

NOMBRE
 GARY Maritza Acosta Ibarra

DIRECCIÓN
 Calle 20 C #93-25 Apto. 303
 Int. 5-

Citatorio Art 291 C.G.P.

- | | | | |
|---|--|---|---|
| <input type="checkbox"/> CLIENTE INCUMPLIÓ CITA | <input type="checkbox"/> REHUSADO | <input type="checkbox"/> SE TRASLADO | <input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN DIFERENTE | <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN NO EXISTE | <input type="checkbox"/> NADIE PARA RECIBIR | <input type="checkbox"/> CERRADO <input type="checkbox"/> OTROS |

BOGOTÀ D.C, 13 DE MAYO DE 2016

VERCOURRIER NIT 900.204.148-2 LICENCIA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES N° 003560

CERTIFICA QUE:

EL DIA 15 DE ABRIL DE 2016 SE REALIZO EL ENVIO DEL DOCUMENTO CON LA GUIA No GN 15350012394 CON LOS SIGUIENTES DATOS:

REMITENTE : JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL CLL 19 N° 13 A 12 P 14

DESTINATARIO : GARY MARITZA ACOSTA IBARRA

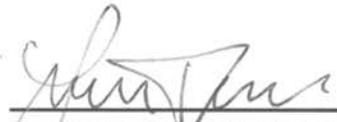
DIRECCION DESTINATARIO : CLL 20 C N° 93-25 APT 303 INT 5

SE ENVIO CITATORIO ART 315 PROCESO 291 CGP

RECIBIDO POR : PORTERIA VER SELLO EN LA GUIA

FECHA DE ENTREGA : 21 DE ABRIL DE 2016

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI VIVE EN ESTE LUGAR



**LUISA FERNANDA CAMACHO YATE
VERCOURRIER - CORREO CERTIFICADO
FIRMA AUTORIZADA**



Vercourrier SAS
Soluciones Integrales en Mensajería Expresa

Lic. Mntic 003560
Nit. 900.204.148-2
www.vercourrier.com.co

FECHA DE RECOGIDA

15/04/2016

ORIGEN

BOGOTÁ

DESTINO

BOGOTA



NOMBRE
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION
CALLE 19 13 A 12 PISO 14

NOMBRE
GARY MARITZA ACOSTA IBARRA

DIRECCION
CALLE 20 C 93-25 APTO. 203

CITATORIO ART. 291 CG.P.

CLIENTE INCUMPLIO CITA

REHUSADO

DIRECCION DEFICIENTE

DIRECCION NO EXISTE

SE TRASLADO

NADIE PARA RECIBIR

DESTINATARIO DESCONOCIDO

OTROS _____

Los terminos y condiciones del contrato de mensajería pueden ser consultados en www.vercourrier.com.co
Contactos, quejas o reclamos en www.vercourrier.com.co

PESO KILOS

FOLIOS

PESO VOLUMEN

VALOR DECLARADO

VALOR ENVIO

\$8.000

CLIENTE

ACROPOLIS

RECIBIDO A CONFORMIDAD POR:

21

INTENTOS DE ENTREGA
1RA VISITA 2DA VISITA

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Calle 7 A bis C No. 78-68 B/Castilla Pbx. 704 66 95



No CONSECUTIVO

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CALLE 19 No. 13 A -12 PISO 14

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 C.G.P)

Servicio Postal Autorizado

Señora

GARY MARITZA ACOSTA IBARRA

Dirección: Calle 20 C No. 93 -25 apartamento 303 Interior 5

Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha Providencia
DD MM AAAA

Nº Radicación del Proceso
2016-0005

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

18/ 01/ 2016

Demandante.

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II - PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados:

GARY MARITZA ACOSTA IBARRA.

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato _____, o dentro de los 5 _X 10 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

FERNANDO PIEDRANITA HERNANDEZ

Firma

Nombres y Apellidos
15 ABR 2016

Firma
El documento remitido por correo
T.P. 6489 de Bogotá

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



JUZGADO 81 CIVIL MPAL

03076 16MAY*16 PM 4:39

SLOVA

SEÑOR
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II
PH

DEMANDADO: GARY MARITZA ACOSTA IBARRA
PROCESO No: 2016-0005

ASUNTO: Aporto certificación envió 291 CGP

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá en calidad de apoderado de la parte demandante en la causa de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted respetuosamente, con el fin de aportar certificado del envío de citatorio artículo 291 del CGP y allego 292 para la firma.

Agradezco la colaboración prestada.

Del señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. # 64.889 C.S.J



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

A handwritten mark consisting of a stylized, cursive signature or initials, possibly 'A', with a horizontal line underneath it.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, hoy Dieciocho (18) de Mayo de dos mil DIECISÉIS (2016), para proveer lo que en Derecho corresponda.

A large, handwritten signature in black ink, which appears to be 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written over the typed name.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Dieciocho (18) de Mayo del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2016-00005

Agréguense a los autos el citatorio positivo que antecede enviado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 19 de Mayo de
2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.



Mensajería Expresa



2375270324062910



383153

01

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 383153 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITE: JUZGADO 81 CIVIL M/PAL DE BOGOTA **PROCESO:** 2016-0005 ART: 292
DIRECCION: CLL 19 N 13A-12 PS 14 **TELEFONO:.**
DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: //COPIA MANDAMIENTO DE PAGO
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: GARY MARITZA ACOSTA IBARRA
DIRECCION: CLL 20C N 93-25 APTO 303 INT 5 BOGOTA

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: WILLIAM CORREA PLACA CC NIT O
747 PLACA: .
FECHA
ENTREGA: 2016/08/01 HORA:12:42 TELEFONO:.
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE
EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

la presente CERTIFICACION es elaborada por:
en: Bogotá, 02 de Agosto de 2016

CLAUDIA



Firma Autorizada



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203

PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914

E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.



* 0 3 8 3 1 5 3 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

**CONTRATO
DE
TRANSPORTE**

FECHA ENVIO	19/7/18	HORA	
ORIGEN	BTA	DESTINO	BTA
CODIGO POSTAL			

REMITENTE	NOMBRE	J. BICM DE BTA			DESTINATARIO	NOMBRE	GARDY MARITZA ACOSTA IBARRA			
	DIRECCION					DIRECCION	C/120C # 93-25 APTO 203 INT 5			
	PROCESO:	2016-0005	DICE CONTENER:	ART. 315 ART. 320 OFICIO		TEL. - NIT / C.C.:				
	ANEXA DOC. DEMANDA	SI NO	AUTO ADM.	SI NO		MAND. DE PAGO	SI NO			
OTROS:	VALOR TOTAL	2000			DATOS DE ENTREGA		RECIBI A CONFORMIDAD			
ENVIADO POR:	NOMBRE				DD	MM	AA			
	TEL.:	ACROPOLIS			HORA	EJEMPLO				
	• RECEPCION:	NOMBRE:			NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.					

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA DIRECCION INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS **- CLIENTE -**

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anexo de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respectivo del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; b) defecto que actúa en representación del dueño y quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionada por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o falta cometidas por personas ajenas a JOSACA. f) Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros; como pjaros, huelgas, accidentes, atracos, corrupción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlos. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización; cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la suscripción de este Contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Peticion del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de el seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c) inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que prexista Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 779 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asima en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté, sustituida por contrasena mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje amezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRETIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a ritos, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De cual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y pretará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal opoñible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



FECHA ENVIO	19/7/16	HORA	
ORIGEN	BTA	DESTINO	BTA
CODIGO POSTAL			

67
CONTRATO DE TRANSPORTE



* 0 3 8 3 1 5 3 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

OR OSACA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.407-9

REMITENTE	NOMBRE	J 81 C.M DE BTA		DESTINATARIO	NOMBRE	GARDY MARITZA ACOSTA IBARRA		
	DIRECCION				DIRECCION	C/120C # 93-25 APTO 303 INT 5		
	PROCESO:	2016-0005	DICE CONTENER:		ART. 315	ART. 320	OFICIO	
	ANEXA DOC. DEMANDA	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	AUTO ADM.		<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	MAND. DE PAGO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	TEL. - NIT / C.C.:

ENVIADO POR:	OTROS:	VALOR TOTAL	7000	DATOS DE ENTREGA		RECIBI A CONFORMIDAD	
	NOMBRE			9 80 16		William Correa V	
	TEL.:	ACROPOLIS		1242 16		747	
• RECEPCION:		NOMBRE:		NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.			

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.
DIRECCION DESCONOCIDA DIRECCION INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS - REMITENTE -



CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del boleto de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no

sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, mema, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o falta cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transportan y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros; como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, mema, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, mema, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Pasión del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquier que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION: JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oportuna, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido. CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



**JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
CALLE 19 N. 13 A -12 PISO 14
NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P.**

Señores:

Nombre: GARY MARITZA ACOSTA IBARRA
Dirección: CALLE 20 C No. 93-25 APT 303 INT 5
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

No de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia
2016-0005	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	DD MM AAAA 18 / 01 / 2016

Demandante
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II
P.H

Demandado
GARY MARITZA ACOSTA IBARRA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada con fecha 18-01-2016, donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago X_ordenó citarlo ___ o Dispuso _____ Proferida en el indicado proceso.
Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: copia informal: Demanda _ Auto admisorio ___ Mandamiento de pago XX_ auto ordena citarlo _____

Dirección del despacho judicial: CALLE 19 N. 13 A -12 PISO 14

Parte Responsable

Nombre y apellidos
FERNANDO PIEDRAKITA HERNANDEZ

Firma





JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Dieciocho (18) de Enero del año dos mil Dieciséis (2016).
Ejecutivo No. 2016-00005

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar a GARY MARITZA ACOSTA IBARRA, que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, pague al CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II P.H, las siguientes cantidades:

1. \$1.531.500,00, por concepto de cuotas de administración, causadas y no pagadas, entre los meses de febrero y diciembre de 2015.

1.1. Por los interés moratorios que se causen sobre las anteriores cuotas, a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2. \$250.000,00, por concepto de cuotas extraordinarias, causadas y no pagadas, entre los meses de febrero a mayo y el mes de agosto del 2015.

3. \$23.250,00, por concepto de cuota extraordinaria, causada y no pagada, del mes de junio del 2015.

4. Por las cuotas de administración, junto con los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta cuando se profiera sentencia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar este providencia al demandado, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o 5 más para proponer excepciones de mero trámite.

Reconózcase al Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 08 del 18 de enero de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaría

OSACA Mensajería Express
19 JUL 2016
COPIA FIRMADA CON ORIGINAL a US

M. Camila P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

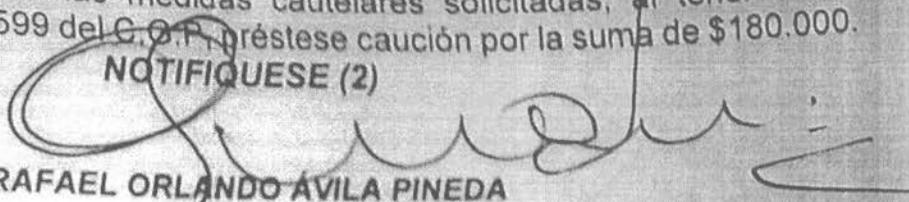


JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Dieciocho (18) de Enero del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2016-00005

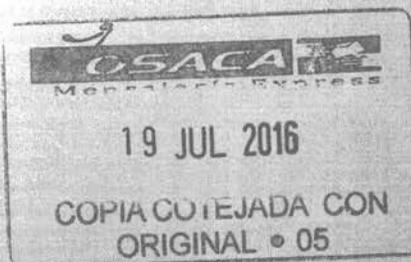
Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.O.P., préstese caución por la suma de \$180.000.

NOTIFIQUESE (2)


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 02 del 19 de enero de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:05 A.M.
MONICA EDITH MELENJE TRUJICLO
Secretaria

J.M.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



03076 16MAY'16 PM 4:39

SPL D VC

SEÑOR
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II
PH

DEMANDADO: GARY MARITZA ACOSTA IBARRA
PROCESO No: 2016-0005

ASUNTO: Aporto certificación envió 291 CGP

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá en calidad de apoderado de la parte demandante en la causa de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted respetuosamente, con el fin de aportar certificado del envío de citatorio artículo 291 del CGP y allego 292 para la firma.

Agradezco la colaboración prestada.

Del señor Juez,



FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. # 64.889 C.S.J

8



Lic. Mintic 00356D
Nit. 900.204.148-2
www.vercourrier.com.co

FECHA	ORIGEN	DESTINO
15.04.2016	Bogotá	Bogotá



REMITENTE
 NOMBRE: 142. 81 C.M. B.
 DIRECCIÓN: Calle 19 #13 A 12 PISO 14

DESTINATARIO
 NOMBRE: GARY Maritza Acosta Ibarra
 DIRECCIÓN: Calle 20 C #93-25 Apto. 303 Int. 5

CONTENIDO
 Citatorio Art 291 C.G.P.

Los términos y condiciones del contrato de mensajería pueden ser consultados en www.vercourrier.com.co
 Contactos, quejas o reclamos en vercourrier@vercourrier.com.co

PESO KILOS: _____
 FOLIOS: _____
 PESO VOLUMEN: _____
 VALOR DECLARADO: _____
 VALOR ENVIO: 8.000
 CLIENTE: Aeropostal

RECIBIDO A CONFORMIDAD POR:
 Recibido Portero
 Caminos Avenida A

INTENTOS DE ENTREGA: _____
 FECHA DE ENTREGA: 21/04/16
 Calle 7 A BIS C No. 78-68 - B/Castilla PBX: 70
 Bogotá, D.C. - Colombia

- CLIENTE INCUMPLIÓ CITA
- REHUSADO
- SE TRASLADO
- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- DIRECCIÓN DIFERENTE
- DIRECCIÓN NO EXISTE
- NADIE PARA RECIBIR
- CERRADO
- OTROS

REMITENTE: ...

DESTINATARIO : GARY MARITZA ACOSTA IBARRA

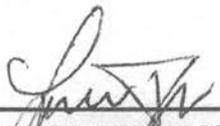
DIRECCION DESTINATARIO : CLL 20 C Nº 93-25 APT 303 INT 5

SE ENVIO CITATORIO ART 291 CGP

RECIBIDO POR : OFICINA DE CORRESPONDENCIA VER SELLO EN LA GUIA

FECHA DE ENTREGA : 21 DE ABRIL DE 2016

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN ESTE LUGAR


 LUISA FERNANDA CAMACHO YATE
 VERCOURRIER - CORREO CERTIFICADO
 FIRMA AUTORIZADA



NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
06625 22AUG'18 PM 4:55

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D
RAD. 2016-0005

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II P.H
DEMANDADO: GARY MARITZA ACOSTA IBARRA

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad Vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C. actuando en calidad de apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de aportar certificado de envío aviso judicial 292 del C.G.P Debidamente tramitado y cotejado con resultado positivo, Por lo que solicito se tenga por notificado al Demandado **GARY MARITZA ACOSTA IBARRA** y se proceda a Dictar la respectiva sentencia.

Agradezco la colaboración prestada

Del señor juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445 De Bogotá
T.P. # 64.889 C.S.J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy 29 AGO. 2016, al despacho el presente proceso, para proveer y resolver lo que en derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

Secretaria

35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veintinueve (29) de Agosto del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2016-00005

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II P.H.

DEMANDADO: GARY MARITZA ACOSTA IBARRA

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que **GARY MARITZA ACOSTA IBARRA**, se notificó mediante aviso de la orden de pago, sin que dentro del término legal contestara el libelo o propusiera excepción alguna.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1.- El señor JORGE HERNÁN PATIÑO CAMPUZANO, obrando en nombre y representación de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II P.H.**, por medio de apoderado judicial debidamente constituido, impetró demanda ejecutiva en contra de **GARY MARITZA ACOSTA IBARRA**.

2.- Por auto de fecha 18 de enero de 2016 (fl.16, cd.1), el Despacho, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra de la mencionada demandada y a favor de la ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

"1. \$1.531.500,00, por concepto de cuotas de administración, causadas y no pagadas, entre los meses de febrero y diciembre de 2015.

"1.1. Por los interés moratorios que se causen sobre las anteriores cuotas, a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

"2. \$250.000,00, por concepto de cuotas extraordinarias, causadas y no pagadas, entre los meses de febrero a mayo y el mes de agosto del 2015.

"3. \$23.250,00, por concepto de cuota extraordinaria, causada y no pagada, del mes de junio del 2015.

"4. Por las cuotas de administración, junto con los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta cuando se profiera sentencia".

La demandada debidamente vinculada al trámite, no propuso excepción de mérito alguna, ni contestó el libelo, como ya se dijo, debiendo correr con las consecuencias de rigor que se derivan de semejante descuido.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P., sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 18 de Enero de 2016 (Cd.1, Fl.16)

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del art. 446 del C.G.P..

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$120.000**

QUINTO.- Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

NOTIFIQUESE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. 104 del 30
de agosto de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14 EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

LIQUIDACIÓN DE COSTAS 2016-0005

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral CUARTO (4º) de la providencia de fecha 29 de AGOSTO del año 2016, se procede a realizar la liquidación de COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES <small>ARANCEL, AVSOREMATE</small>	\$ 15.000,00
HONORARIOS secuestre	\$ -
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 140.000,00
PÓLIZA	\$ 12.180,00
OTROS -ACT. LIQ. COSTAS FL.	\$ -
ARANCEL	\$ -
REGISTRO EMBARGO	\$ -
REGISTRO CERTIFICADO	\$ -
TOTAL	\$ 167.180,00

EL TOTAL CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$171.600,00) M/CTE.

CONSTANCIA

Conforme con lo prescrito en los numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora la Liquidación de Costas y Agencias en Derecho dentro del presente asunto, y se ingresa al despacho hoy DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE de 2016.


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2016-00005

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra conforme a derecho, este Despacho, le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 118 20 de
septiembre de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.

LIQUIDACION DEL CREDITO

DEMANDANTE:		CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE MODELIA II														
DEMANDADO:		GARY MARITZA ACOSTA														
EXPEDIENTE :																
PERIODO	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	SANCIONES INASISTENCIA	ACUMULADO	BASE LIQUIDACION	TASA INT CORRIENTE	TASA MORA A LIQUIDAR	TASA MES	DIAS	INTERES CAUSADO MES	TOTAL INTERESES	ABONOS	ABONOS A INTERES	ABONOS A CAPITAL		
															DESDE	HASTA
01/02/2015	28/02/2015	01/03/2015	134.400	0	134.400	134.400	19,21%	28,82%	2,132%	28	\$ 2.612	\$ 2.612	\$ -	\$ -	\$ -	
01/02/2015	28/02/2015	01/03/2015	50.000	0	184.400	184.400	19,21%	28,82%	2,132%	28	\$ 3.583	\$ 6.195	\$ -	\$ -	\$ -	
01/03/2015	31/03/2015	01/04/2015	139.800	0	324.200	324.200	19,21%	28,82%	2,132%	31	\$ 6.974	\$ 13.169	\$ -	\$ -	\$ -	
01/03/2015	31/03/2015	01/04/2015	50.000	0	374.200	374.200	19,21%	28,82%	2,132%	31	\$ 8.050	\$ 21.219	\$ -	\$ -	\$ -	
01/04/2015	30/04/2015	01/05/2015	139.700	0	513.900	513.900	19,37%	29,06%	2,148%	30	\$ 10.777	\$ 31.996	\$ -	\$ -	\$ -	
01/04/2015	30/04/2015	01/05/2015	50.000	0	563.900	563.900	19,37%	29,06%	2,148%	30	\$ 11.826	\$ 43.823	\$ -	\$ -	\$ -	
01/05/2015	31/05/2015	01/06/2015	139.700	0	703.600	703.600	19,37%	29,06%	2,148%	31	\$ 15.248	\$ 59.070	\$ -	\$ -	\$ -	
01/05/2015	31/05/2015	01/06/2015	50.000	0	753.600	753.600	19,37%	29,06%	2,148%	31	\$ 16.331	\$ 75.401	\$ -	\$ -	\$ -	
01/06/2015	30/06/2015	01/07/2015	139.700	0	893.300	893.300	19,37%	29,06%	2,148%	30	\$ 18.734	\$ 94.136	\$ -	\$ -	\$ -	
01/06/2015	30/06/2015	01/07/2015	23.250	0	916.550	916.550	19,37%	29,06%	2,148%	30	\$ 19.222	\$ 113.357	\$ -	\$ -	\$ -	
01/07/2015	31/07/2015	01/08/2015	139.700	0	1.056.250	1.056.250	19,26%	28,89%	2,137%	31	\$ 22.775	\$ 136.132	\$ -	\$ -	\$ -	
01/08/2015	31/08/2015	01/09/2015	139.700	0	1.195.950	1.195.950	19,26%	28,89%	2,137%	31	\$ 25.787	\$ 161.920	\$ -	\$ -	\$ -	
01/08/2015	31/08/2015	01/09/2015	50.000	0	1.245.950	1.245.950	19,26%	28,89%	2,137%	31	\$ 26.865	\$ 188.785	\$ -	\$ -	\$ -	
01/09/2015	30/09/2015	01/10/2015	139.700	0	1.385.650	1.385.650	19,26%	28,89%	2,137%	30	\$ 28.914	\$ 217.699	\$ -	\$ -	\$ -	
01/10/2015	31/10/2015	01/11/2015	139.700	0	1.525.350	1.525.350	19,33%	29,00%	2,144%	31	\$ 32.995	\$ 250.694	\$ -	\$ -	\$ -	
01/11/2015	30/11/2015	01/12/2015	139.700	0	1.665.050	1.665.050	19,33%	29,00%	2,144%	30	\$ 34.856	\$ 285.550	\$ -	\$ -	\$ -	
01/12/2015	31/12/2015	01/01/2016	139.700	0	1.804.750	1.804.750	19,33%	29,00%	2,144%	31	\$ 39.039	\$ 324.589	\$ -	\$ -	\$ -	
01/01/2016	31/01/2016	01/02/2016	139.700	0	1.944.450	1.944.450	19,68%	29,52%	2,179%	31	\$ 42.732	\$ 367.322	\$ -	\$ -	\$ -	
01/02/2016	29/02/2016	01/03/2016	139.700	0	2.084.150	2.084.150	19,68%	29,52%	2,179%	29	\$ 42.848	\$ 410.169	\$ -	\$ -	\$ -	
01/03/2016	31/03/2016	01/04/2016	139.700	0	2.223.850	2.223.850	19,68%	29,52%	2,179%	31	\$ 48.873	\$ 459.042	\$ -	\$ -	\$ -	
01/04/2016	30/04/2016	01/05/2016	149.200	0	2.373.050	2.373.050	20,54%	30,81%	2,263%	30	\$ 52.404	\$ 511.445	\$ -	\$ -	\$ -	
01/05/2016	31/05/2016	01/06/2016	149.200	0	2.522.250	2.522.250	20,54%	30,81%	2,263%	31	\$ 57.555	\$ 569.001	\$ -	\$ -	\$ -	
01/06/2016	30/06/2016	01/07/2016	149.200	149.200	2.820.650	2.671.450	20,54%	30,81%	2,263%	30	\$ 58.993	\$ 627.994	\$ -	\$ -	\$ -	
01/07/2016	31/07/2016	01/08/2016	149.200	0	2.969.850	2.820.650	21,34%	32,01%	2,341%	31	\$ 66.553	\$ 694.547	\$ -	\$ -	\$ -	
01/08/2016	31/08/2016	01/09/2016	149.200	0	3.119.050	2.969.850	21,34%	32,01%	2,341%	31	\$ 70.074	\$ 764.621	\$ -	\$ -	\$ -	
01/09/2016	30/09/2016	01/10/2016	0	0	3.119.050	2.969.850	21,34%	32,01%	2,341%	30	\$ 67.813	\$ 832.435	\$ -	\$ -	\$ -	
01/10/2016	31/10/2016	01/11/2016	0	0	3.119.050	2.969.850	21,99%	32,99%	2,404%	31	\$ 71.931	\$ 904.366	\$ -	\$ -	\$ -	
01/11/2016	30/11/2016	01/12/2016	0	0	3.119.050	2.969.850	21,99%	32,99%	2,404%	30	\$ 69.611	\$ 973.977	\$ -	\$ -	\$ -	
01/12/2016	31/12/2016	01/01/2017	0	0	3.119.050	2.969.850	21,99%	32,99%	2,404%	31	\$ 71.931	\$ 1.045.908	\$ -	\$ -	\$ -	
01/01/2017	31/01/2017	01/02/2017	0	0	3.119.050	2.969.850	22,34%	33,51%	2,438%	31	\$ 72.926	\$ 1.118.834	\$ -	\$ -	\$ -	
01/02/2017	28/02/2017	01/03/2017	0	0	3.119.050	2.969.850	22,34%	33,51%	2,438%	28	\$ 65.869	\$ 1.184.703	\$ -	\$ -	\$ -	
01/03/2017	31/03/2017	01/04/2017	0	0	3.119.050	2.969.850	22,34%	33,51%	2,438%	31	\$ 72.926	\$ 1.257.629	\$ -	\$ -	\$ -	
01/04/2017	30/04/2017	01/05/2017	0	0	3.119.050	2.969.850	22,33%	33,50%	2,437%	30	\$ 70.546	\$ 1.328.175	\$ -	\$ -	\$ -	
SUBTOTALES			\$ 2.969.850	\$ 149.200	\$ 3.119.050							SUBTOTALES	\$ 1.328.175	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL CAPITAL			\$ 3.119.050													
TOTAL INTERESES CAPITAL			\$ 1.328.175													
TOTAL LIQUIDACION			\$ 4.447.225													

OBSERVACIONES

38

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II PROPIEDAD HORIZONTAL

ADMINISTRACIÓN

JORGE HERNAN PATIÑO CAMPUZANO, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica poseedora identificada NIT. **830.140.619 - 1** ubicada en la **CALLE 20 C No. 93 - 25** de Bogotá D.C certifica que el apartamento **303 Torre 5** de esta copropiedad, inmueble identificado con el folio de Matricula No. **(50C - 1560840)** cuyos propietario (s) actuales son: el (los) Señor (es) **(GARY MARITZA ACOSTA IBARRA)**, adeudan hasta el mes de **AGOSTO** del año **2016**, por concepto de cuotas de administración (y multas, intereses, cuotas extraordinarias) la suma de **(UN MILLON SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE) (\$ 1.601.360.00)**, suma que corresponde a las cuotas que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota administración Enero 2016	31-ene-16	\$ 139.700
Cuota administración Febrero 2016	28-feb-16	\$ 139.700
Cuota administración Marzo 2016	31-mar-16	\$ 139.700
Cuota administración Abril 2016	30-abril-16	\$ 149.200
Cuota administración Mayo 2016	31-may-16	\$ 149.200
Cuota administración Junio 2016	30-jun-16	\$ 149.200
Cuota administración Julio 2016	31-jul-16	\$ 149.200
Cuota administración Agosto 2016	31-ago-16	\$ 149.200
Total Cuotas de Administración		\$ 1.165.100

Otros Conceptos

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Costas de proceso	31-ago- 16	\$ 43.180
Intereses de Mora	31-ago-16	\$ 243.880
Sanción Inasistencia Asamblea 2016	30-jun-16	\$ 149.200
Total Otros conceptos		\$ 436.260

Total deuda (UN MILLON SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE) (\$ 1.601.360.00)

Se expide la presente certificación a los **(15)** días del mes de **abril** de **2017** en los términos del art.30 de la Ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente

JORGE HERNAN PATIÑO
Representante Legal

CAMINO de Modelia II
ADMINISTRACION



Radicado No. 20175930092451

Fecha: 05/05/2017



ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBON
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 276 del 28 de Octubre de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de FONTIBON, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II PROPIEDAD HORIZONTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 20 C # 93 - 25 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1724 del 30 de Julio de 2004, corrida ante la Notaría 48 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1440912.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 19 de Mayo de 2016 se eligió a:

JORGE HERNAN PATIÑO CAMPUZANO con CÉDULA DE CIUDADANIA 10278507, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Junio de 2016 al 30 de Junio de 2017.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: Registrado en el folio No. 251 del libro de personerías jurídicas que se lleva en este Despacho.

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
ALCALDESA LOCAL DE FONTIBON

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20175930092451

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 05/05/2017 11:02 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

05/05/2017 11:02 AM

ORIGINAL

8,



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

01414 08MAY17 PM 3:21

4PBOIC

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II P.H
DEMANDADO: GARY MARITZA ACOSTA IBARRA
PROCESO No. 2016-5

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar la liquidación del crédito actualizada de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, **incluyendo cuotas de administración debidamente certificadas según la SENTENCIA hasta AGOSTO de 2016 e intereses moratorios hasta el 30 de abril de 2017** para un gran total de **\$4.447.225.00**

Adjunto en (1) folios la liquidación del Crédito,
Certificación de las cuotas posteriores a la demanda (1) folio
Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante (1) folio.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Banco Uconal – Telefax 2838634
Cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

72

CONSTANCIA SECRETARIAL

En cumplimiento a lo ordenado y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 446 del C.G.P., la liquidación de crédito, Se fija en lista hoy **10 DE MAYO DE 2017 a las 8:00 A.M.** corriendo traslado a partir del día de mañana por tres (03) días.


Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

43

Al Despacho del señor Juez hoy 16 DE MAYO DE 2017.- Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito sin objeción.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

44

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400308120160000500

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 18 de Mayo de 2017, fijado en la Secretaría a las
8:00 A.M.
PABLO EMILIO GARDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	09/08/2017 11:07:13 AM
PCARDENA	CSJ	110012041781	JUZGADO	DIRECCION	JUDICIAL	ÚLTIMO INGRESO:	09/08/2017 10:01:50 AM
	AUTORIZA		081 CIVIL	SECCIONAL	DEL	CAMBIO CLAVE:	17/07/2017 08:22:59
	FIRMA		MUNICIPAL	BOGOTA	PODER	DIRECCIÓN IP:	181.57.206.72
	ELECTRONICA		BOGOTA		PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 09/08/2017 11:07:08 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52055689

¿Consultar

Si No

13
292



ESTADO
09.04.
ENTRADA

OF. EJEC. CIVIL MPAL. 2039.

73899 4-APR-18 9:48

Zfuek.
17010
letra 26

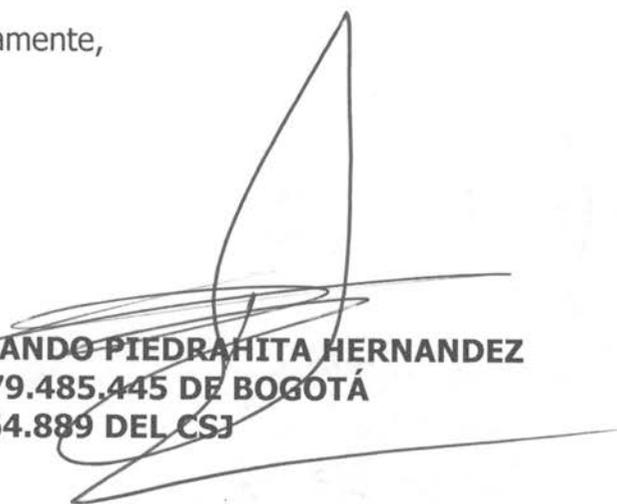
Señor
JUEZ 17 cme (Civil municipal) DE BOGOTA
E. 051 (81cm) S. D.

REF:
DEMANDANTE: Caminos de Modelia
DEMANDADO: Maritza Acosta
PROCESO No. 2016-05

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de manifestar que otorgo **AUTORIZACION EXPRESA** al estudiante de Derecho **CAMILO ANDRES MURILLO PEDROZA** identificado con la cedula de ciudadanía **No 1.026.286.092 de Bogotá** para que en mi nombre y representación revise las actuaciones procesales, Igualmente queda autorizado para retirar las demandas en caso de ser rechazadas, retirar oficios, despachos comisorios, avisos de remate, títulos judiciales, desgloses y demás documentos sobre los cuales se decrete la entrega al suscrito.

Atentamente,



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 DE BOGOTÁ
T.P. 64.889 DEL CSJ

AUTENTICACION DE FIRMA
JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C.

- 2 ABR. 2018

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO
POR Fernando Picotini
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA
Nº 79485445 DE Bogotá
TR. 64889 DE Bogotá
QUIEN MANIFIESTA QUE LA QUELERA ANTECEDENTES DE SU
PUNTO Y LETRA DE LA QUELERA EN LOS ACTOS PUBLICOS
Y PRIVADOS
COMPARECIENTE
SECRETARIA



③

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha

12 ABR 2018

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretaria (a)

5 folios 49



ACROPOLIS
32613 27 MAR '19 PM 3:33

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

3108-2019

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
ORIGEN 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA P.H.
DEMANDADO: GARY MARITZA ACOSTA IBARRA
PROCESO No: 2016-005

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar liquidación del crédito actualizada de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, **incluyendo cuotas de administración debidamente certificadas según la SENTENCIA hasta Agosto de 2016 e intereses moratorios hasta el 31 de Marzo de 2019** para un gran total de **\$5.735.320.00**

Del Señor Juez,

~~OF. EJEC. CIVIL MPAL.~~

~~26071 27 MAR '19 15:11~~

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
J.A.S.P

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II PROPIEDAD HORIZONTAL

ADMINISTRACIÓN

JORGE HERNAN PATIÑO CAMPUZANO, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica poseedora identificada NIT. **830140619-1** ubicada en la **CALLE 20 C No 93-25** de Bogotá D.C certifica que el apartamento **303 Torre 5** de esta copropiedad cuyos propietario (s) actuales son: la Señora **GARY MARITZA ACOSTA IBARRA**, me permito certificar el valor de las cuotas causadas hasta el mes de **AGOSTO** del año **2016**, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **(Un millón trescientos catorce mil trescientos pesos mcte) (\$ 1.314.300)**, suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuotas de administración Enero 2016	31/01/2016	\$ 139.700
Cuotas de administración Febrero 2016	29/02/2016	\$ 139.700
Cuotas de administración Marzo 2016	31/03/2016	\$ 139.700
Cuotas de administración Abril 2016	30/04/2016	\$ 149.200
Cuotas de administración Mayo 2016	31/05/2016	\$ 149.200
Cuotas de administración Junio 2016	30/06/2016	\$ 149.200
Cuotas de administración Julio 2016	31/07/2016	\$ 149.200
Cuotas de administración Agosto 2016	31/08/2016	\$ 149.200
Total cuotas de administración		\$ 1.165.100

Otros Conceptos		
Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota Sanción Asamblea Abril 2016	30/04/2016	\$ 149.200
Total Otros Valores		\$ 149.200

Total Cuotas certificadas a la fecha (\$ 1.314.300)

De igual manera los precitados, adeudan los intereses moratorios que se consagra el artículo 30 de la ley 675 de 2001 que deberán liquidarse a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas ordinarias que se relacionan en esta certificación.

Se expide la presente certificación a los **13** días del mes de **Marzo** de **2019** en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente,

JORGE HERNAN PATIÑO CAMPUZANO
CC. 10.278.507
Representante Legal

INTERESES MORATORIOS
CUOTAS DE ADMINISTRACION CAMINOS DE MODELIA II VS GARY MARITZA ACOSTA IBARRA

CUOTAS ADMON	CUOTAS VARIAS	CAPITAL ACUMULADA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO	ABONO
\$ 134.400	\$ 50.000	\$ 184.400	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$3.928	\$3.928	
\$ 139.800	\$ 50.000	\$ 374.200	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$7.970	\$11.898	
\$ 139.700	\$ 50.000	\$ 563.900	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$12.124	\$24.022	
\$ 139.700	\$ 50.000	\$ 753.600	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$16.202	\$40.224	
\$ 139.700	\$ 23.250	\$ 916.550	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$19.706	\$59.930	
\$ 139.700		\$ 1.056.250	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$22.604	\$82.534	
\$ 139.700	\$ 50.000	\$ 1.245.950	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$26.663	\$109.197	
\$ 139.700		\$ 1.385.650	1-sept-15	30-sept-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$29.653	\$138.850	
\$ 139.700		\$ 1.525.350	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$32.642	\$171.492	
\$ 139.700		\$ 1.665.050	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$35.632	\$207.124	
\$ 139.700		\$ 1.804.750	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$38.622	\$245.746	
\$ 139.700		\$ 1.944.450	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$42.389	\$288.135	
\$ 139.700		\$ 2.084.150	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$45.434	\$333.569	
\$ 139.700		\$ 2.223.850	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$48.480	\$382.049	
\$ 149.200		\$ 2.373.050	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$53.631	\$435.680	
\$ 149.200		\$ 2.522.250	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$57.003	\$492.683	
\$ 149.200		\$ 2.671.450	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$60.375	\$553.058	
\$ 149.200		\$ 2.820.650	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$66.003	\$619.061	
\$ 149.200		\$ 2.969.850	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$69.494	\$688.555	
		\$ 2.969.850	1-sept-16	30-sept-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$69.494	\$758.049	
		\$ 2.969.850	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$71.276	\$829.325	
		\$ 2.969.850	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$71.276	\$900.601	
		\$ 2.969.850	17-dic-16	30-dic-16	14	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$33.262	\$933.863	
		\$ 2.969.850	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$72.464	\$1.006.327	
		\$ 2.969.850	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$72.464	\$1.078.791	
		\$ 2.969.850	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$72.464	\$1.151.255	
		\$ 2.969.850	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$72.464	\$1.223.719	
		\$ 2.969.850	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$72.464	\$1.296.183	
		\$ 2.969.850	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$72.464	\$1.368.647	
		\$ 2.969.850	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$71.276	\$1.439.923	
		\$ 2.969.850	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$71.276	\$1.511.199	
		\$ 2.969.850	1-sept-17	30-sept-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$69.791	\$1.580.990	
		\$ 2.969.850	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$68.901	\$1.649.891	
		\$ 2.969.850	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$68.307	\$1.718.198	
		\$ 2.969.850	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$68.010	\$1.786.208	
		\$ 2.969.850	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$67.713	\$1.853.921	

		\$ 2.969.850	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$64.030	\$1.917.951
		\$ 2.969.850	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$67.713	\$1.985.664
		\$ 2.969.850	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$67.119	\$2.052.783
		\$ 2.969.850	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$66.822	\$2.119.605
		\$ 2.969.850	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$66.525	\$2.186.130
		\$ 2.969.850	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$65.634	\$2.251.764
		\$ 2.969.850	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$65.337	\$2.317.101
		\$ 2.969.850	1-sept-18	30-sept-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$65.040	\$2.382.141
		\$ 2.969.850	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$64.446	\$2.446.587
		\$ 2.969.850	1-nov-18	30-nov-18	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$63.258	\$2.509.845
		\$ 2.969.850	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$63.852	\$2.573.697
		\$ 2.969.850	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$65.366	\$2.639.063
		\$ 2.969.850	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$60.427	\$2.699.490
		\$ 2.969.850	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$65.980	\$2.765.470
\$ 2.696.600	\$ 273.250	\$ 2.969.850									

TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA 31/03/2019 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		\$2.765.470
TOTAL CAPITAL MAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS DESDE FEBRERO 2015 A AGOSTO DE 2016		\$2.969.850
TOTAL OBLIGACION CUOTA ADMINISTRACIÓN		\$5.735.320



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 MAR 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 416 del
del el cual corre a partir del 01 ABR 2019
 vence el 03 ABR 2019

Secretaria. _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

08

04 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11 ABR 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 416 del
del el cual corre a partir del 12 ABR 2019
 vence el 23 ABR 2019

Secretaria. _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

07

24 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) _____



Radicado No. 220180000932

Fecha: 01/08/2018



ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBON
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 276 del 28 de Octubre de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de FONTIBON, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II PROPIEDAD HORIZONTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 20 C # 93 - 25 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1724 del 30 de Julio de 2004, corrida ante la Notaría 48 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1440912.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 09 de Abril de 2018 se eligió a:

JORGE HERNAN PATIÑO CAMPUZANO con CÉDULA DE CIUDADANIA 10278507, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 09 de Abril de 2018 al 31 de Julio de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: Registrado en el folio No. 251 del libro de personerías jurídicas que se lleva en este Despacho.

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
ALCALDESA LOCAL DE FONTIBON

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220180000932

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 27/03/2019 12:56 PM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

27/03/2019 12:56 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

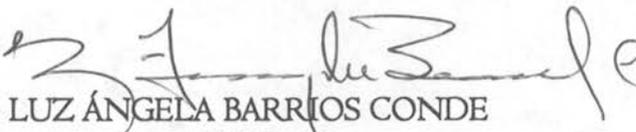


JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 081-2016-00005

Secretaría proceda a correr el respectivo traslado a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.

CÚMPLASE, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR



Estado Plurinacional
de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

24 ABR 2013

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

VER
FI 40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

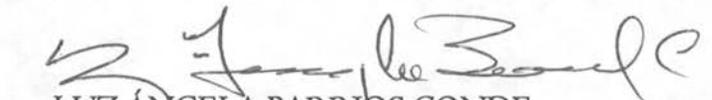


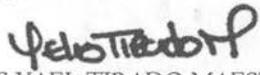
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2016-0005-8I

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de \$5'735.320.00

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 04 DE JUNIO DE 2019
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
Secretaria.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE